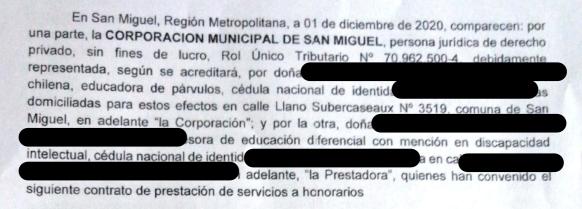


## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS ENTRE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL





PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL encarga y encomienda a doña acepta, la prestación de servicios consistente en participar como intérprete de señas en 7 sesiones del taller online de lenguaje de señas. La prestación se deberá realizar a través de la aplicación Zoom los días lunes y viernes del mes de diciembre de 2020 a las 12:00 horas.

El presente contrato de prestación de servicios estará condicionado por la continuidad del taller de Lengua de Señas Chilena realizado por el profesor Jonathan Alejandro Rojas Hernández.

La Corporación podrá modificar el día y hora de realización de los talleres online contratadas mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha y hora indicadas en el presente contrato, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.

TERCERA: El precio del contrato es de \$42.000.- (cuarenta y dos mil pesos), impuesto incluido.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:





El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2020.

<u>CUARTA</u>: El contrato tendrá vigencia desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2020. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y, sin derecho a indemnización alguna.

QUINTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir la Prestadora para la cabal realización de su prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

dentro de quinto día hábil del mes siguiente de ejecutada la prestación convenida, una boleta electrónica de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados dentro del plazo señalado a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

<u>SÉPTIMA:</u> La prestación deberá cumplirse en la forma y plazos establecidos en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

portava: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por desponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

ión de la prestación, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontada del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: Doñ oriza a la Corporación para realizar la exhibición de las cápsulas de videos para fines de difusión gratuita por parte de la institución.

DÉCIMA PRIMERA:

La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por doña de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre doña

OLIVARES y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.





DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

PRESTADORA

GSV/APG/CGM/MMV/isf

